



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-CU-2025 Piura, 23 de enero del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 00172-7101-24-8, que presenta el **DR. ELAR NILTON TORRES QUIROZ**, Director General del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria de la Universidad Nacional de Piura - IDEPUNP, que contiene el Oficio N° 663-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, Anexa PROYECTO DE CONVENIO, Oficio N° 1802-VR.ACAD.-UNP-2024, Oficio N° 428-OCRI-UNP-2024, Informe N° 1466-2024-OPyPTO-UNP, Informe N° 1056-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 1069-VRI-UNP-2024, N° 1947-VR.ACAD-UNP-2024, N° 2022-VR.ACAD-UNP-2024, Oficio N° 2913-R-UNP-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 663-2024-DIR.GRAL.-IDEPUNP, de fecha 25.Set.2024, Director General del Instituto de Enseñanza Pre – Universitaria IDEPUNP, se dirige a la Mag. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, para hacerle llegar la propuesta de CONVENIO DE CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA "FERNANDO BELAUDE TERRY" - SULLANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para su renovación.

- ❖ Adjunto al presente, Convenio de Cesión de Uso de Instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" - Sullana y la Universidad Nacional de Piura.

Que, a través del Oficio N° 1802-VR.ACAD.-UNP-2024, del 21.Oct.2024; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la **Propuesta Convenio de Cesión de Uso de Instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" - Sullana y la Universidad Nacional de Piura, para su revisión y determinación;**

Que, con Oficio N° 428-OCRI-UNP-2024 de fecha 22.Oct.2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de declarar por la procedencia de la propuesta de Convenio de Cesión de Uso de Instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" - Sullana y la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Informe N° 1466-2024-OPyPTO-UNP de fecha 23.Oct.2024, la Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, **concluye y recomienda textualmente:**

1. Que, de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a los estatutos de esta Entidad, la Universidad Nacional de Piura está facultada a celebrar convenios de colaboración, siempre y cuando se enmarquen dentro de la ley y de sus competencias y no sea oneroso, lesivo, perjudicial ni cause perjuicio económico a la Universidad.
2. La propuesta de convenio de Cesión en Uso de instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" y la Universidad Nacional de Piura, dentro de las obligaciones de la UNP existen inconsistencias con la naturaleza de Cesión en Uso, como el pago mensual por el uso de aulas y ambientes administrativos, y por otro lado hace referencia explícita a un pago por concepto de alquiler, lo cual configura más como un contrato de arrendamiento que una Cesión en Uso.



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

3. Para poder emitir opinión de procedencia de ser el caso es necesario que, primero el área correspondiente defina claramente si se trata de una Cesión en Uso o de un arrendamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 3.3 del rubro análisis del presente informe. Y de ser el caso que sea una Cesión en Uso las obligaciones de la UNP deben ser concordantes, bajo esos términos
4. Que, se debe definir si la propuesta de Convenio de Cesión en Uso de instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" y la Universidad Nacional de Piura, es un convenio marco o un convenio específico para que se estructure de acuerdo a la directiva de procedimiento para la suscripción, monitoreo y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional en la Universidad Nacional de Piura

Que, mediante Informe N° 1056-2024-OCAJ-UNP, de fecha 28.Oct.2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- A. Tal como se establece en el numeral 2.4 del presente informe, por la cesión en uso se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a **título gratuito** un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro, mientras que en el convenio materia de análisis se establece el pago de la UNP al CEBA por el monto de S/. 1,700 (Mil setecientos soles), por hacer uso de las aulas y el ambiente administrativo del CEBA, de ello se advierte que no corresponde que se firme el convenio bajo la figura de cesión en uso, pues como ya se indicó anteriormente, ésta se da a título gratuito, y para la ejecución de proyectos de desarrollo social, cultural y/o deportivo.

Por lo expuesto, se recomienda suscribir un contrato de arrendamiento, ello en virtud que, el art. 1666 del Código Civil Peruano establece que "Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida", enmarcándose el objeto del presente convenio dentro de esta figura jurídica.

Que, a través del Oficio N° 1069-VRI-UNP-2024, de fecha 04.Nov.2024, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la **improcedencia** de la celebración del CONVENIO DE CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA "FERNANDO BELAUNDE TERRY" - SULLANA CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Que, conforme Oficio N° 1947-VR.ACAD-UNP-2024, de 08.Nov.2024, el Vicerrector Académico se dirige a los Miembros de la Comisión con la finalidad de informar sobre la improcedencia del convenio en mención.

Que, con Oficio N° 2022-VR.ACAD-UNP-2024, de 19.Nov.2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 19/11/2024, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, **"Declarar IMPROCEDENTE la propuesta la propuesta de Convenio de Cesión de Uso de Instalaciones entre el Centro de Educación Básica Alternativa "Fernando Belaunde Terry" - Sullana y la Universidad Nacional de Piura, y que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.**

Que, conforme al Oficio N° 2913-R-UNP-2024, de fecha 21.Nov.2024, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de la PROPUESTA DE CONVENIO DE CESION DE USO DE INSTALACIONES ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA "FERNANDO BELAUNDE TERRY SULLANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", para que se sirva agendarlo en Sesión de Consejo Universitario.

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".*

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 015-CU-2025
Piura, 23 de enero del 2025

con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

*"Artículo 1°: **AUTORIZAR**, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas. (...)"*

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 del 23 de enero de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la propuesta del **CONVENIO DE CESION DE USO DE INSTALACIONES ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA "FERNANDO BELAUDE TERRY SULLANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**; en virtud a los argumentos expuestos por la Comisión de Convenios.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(IDEPUNP),ARFCHIVO

09 copias

VAGV/7etu



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)